

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Tres (03) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención a que el apoderada judicial de la parte demandante dentro de la oportunidad procesal dispuesta en el inciso 3°, artículo 14, del Decreto 806 de 2020, no sustentó el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida el 15 de septiembre de 2020, por el Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso verbal con radicado No. 2018-913, promovido por JAIME ORLANDO CARRILLO DAZA en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD DE AGENTES DE LA POLICIA NACIONAL EN USO DE BUEN RETIRO DE FACATATIVA. conforme a lo dispuesto en la norma ya citada, se declara desierto el mismo.

En firme esta providencia devuélvase el expediente al juzgado de origen.

Notifíquese,



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.